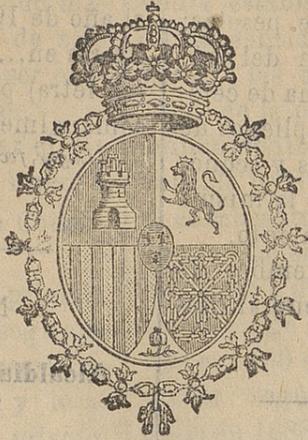


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Diciembre de 1901.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 3.285.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Inspirada la Real orden de 2 de Mayo de 1860 en el natural deseo de fomentar la licitación de las obras públicas, dispuso con acierto que en todos los presupuestos de las que hubieran de ejecutarse por contrata se añadiese a los gastos materiales de ejecución los de dirección y administración, los de beneficio industrial y los imprevistos, disposición que sigue rigiendo sin alteración alguna, y que ha venido traduciendo en todos los formularios que desde aquella fecha hasta el presente se han redactado para este servicio.

Pero nada se ha dispuesto acerca de este particular en lo relativo a las obras que se ejecutan por el

sistema de administración. Claro es que en ellas no caben los dos primeros conceptos anteriormente expresados; pero si cabe el de los gastos imprevistos, porque son muchos los accidentes inesperados que en todas las obras suelen tener lugar, sea cualquiera el sistema por que se hagan: de ahí han nacido constantes reclamaciones de los Ingenieros encargados de redactar los proyectos, reclamaciones que no han tenido nunca una resolución oficial, hallándose, por consiguiente, este asunto en un completo estado de indeterminación que no puede continuar, ya por la razón antes dicha de que esos accidentes imprevistos son comunes a toda clase de obras, ya también porque una importante novedad introducida en nuestra legislación, hace indispensable la adopción de algunas disposiciones complementarias de ella. Tal es la ley de Accidentes del trabajo, así como el reglamento dictado para su ejecución, cuyos preceptos, en lo que al Estado atañe, deben ser cumplidos por éste con especial solicitud para la enseñanza y ejemplo de todas las demás entidades y particulares sujetos a ellos.

Impone la ley al patrono, en su art. 2.º, la responsabilidad de los accidentes ocurridos a sus operarios con motivo y en el ejercicio de la profesión ó trabajo que realizan, y reseñando en el 3.º las industrias y trabajos que dan

lugar a esa responsabilidad, cita textualmente la construcción, reparación y conservación de vías férreas, caminos, canales, diques y acueductos, obras todas que caen precisamente bajo la jurisdicción de este Ministerio, al cual están encomendadas por diversas leyes. El art. 13 hace extensiva aquella obligación, como los demás preceptos de la ley, al Estado, a las Diputaciones y a los Ayuntamientos, y desarrollando estos mismos principios el artículo 1.º del reglamento citado, y después de establecer que se entiende por patrono al particular ó Compañía propietaria de la obra, industria donde el trabajo se preste, equipara para los efectos del mismo artículo, al Estado y a las Corporaciones populares con los particulares y Compañías.

De estos preceptos se deduce claramente que el Estado, en las obras que ejecute por su propia cuenta, está en el deber ineludible de atender, en la forma que las mismas disposiciones legales determinan, a los obreros que sufran algunos de los accidentes que los repetidos ley y reglamento señalan, obligación que no podría hacerse efectiva con la puntualidad necesaria si en cada caso fuese preciso acudir a los trámites dilatorios de un expediente instruido con todos los requisitos y garantías que exige la legislación de Contabilidad.

Para obviar este inconveniente existe el medio sencillo, indicado

además en un notable informe del Consejo de Obras públicas, de consignar, en todos los presupuestos de las obras que el Estado ejecute por administración, una cantidad fija con destino exclusivo a satisfacer las cantidades que el Estado deba pagar por los accidentes enunciados, cantidad que, como es natural, no podrá destinarse a ninguna otra atención, y habrá de ser devuelta al Tesoro en el caso feliz de que la obra se ejecute normalmente y sin desgracia alguna que produzca responsabilidad.

Dos son, pues, los factores que han de componer el nuevo artículo que ha de consignarse en los presupuestos de las obras hechas por administración: el de los gastos que se conocen con el nombre de imprevistos, y el que puede representar los accidentes del trabajo.

Pero a fin de que estos últimos estén siempre asegurados, y no puedan ser objeto de inversión distinta, es necesario separar la cantidad destinada a cada uno de ellos, porque si apareciese involucrada, podría darse el caso que es preciso evitar a toda costa, de que habiéndose producido en el desarrollo de las obras gastos imprevistos imputables a esa partida del presupuesto, ocurriese luego algún accidente y no hubiera consignación bastante para satisfacer las responsabilidades derivadas de él.

A este fin, S. M. el Rey



Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo se consignen en todos los presupuestos de las obras que hayan de ejecutarse por el sistema de administración directa, y correspondan á los servicios propios de este Ministerio, una cantidad igual al 3 por 100 del presupuesto de ejecución material, la cual cantidad se dividirá en dos conceptos, en esta forma:

El 1 por 100 para gastos imprevistos, de los que con tal denominación suelen producirse en todas las obras, y el 2 por 100 restante para pago de lo que por accidentes del trabajo deba satisfacer el Estado con arreglo á lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1901 y en el reglamento dictado para su ejecución, y aprobado por Real decreto de 28 de Julio del mismo año.

2.º Que el 2 por 100 asignado al último concepto no podrá destinarse á ninguna otra clase de gastos imprevistos, ni á ningún otro objeto distinto del indicado, devolviéndose al Tesoro público el sobrante que de esa suma quedase después de satisfechas las responsabilidades que puedan ocurrir en las obras por accidentes del trabajo, ó el total de la cantidad consignada si no ocurriese ninguno.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1901.—*Villanueva*.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 19 de Diciembre de 1901.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.327.

Séptima Inspección general.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

El día 8 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de la ciudad de Valladolid, ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta cuarta y última, para el aprovechamiento de caza menor, por cinco años, en los montes titulados «Esparragal» y «Antequera», pertenecientes á la ciudad de Valladolid, bajo

el tipo de ciento veinte pesetas; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 22 de Diciembre de 1901.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.338.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

A las 11 de la mañana del día doce de Enero tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, la subasta por pliegos cerrados del servicio de rasura á los presos pobres de la Cárcel de partido de esta Ciudad en el año de 1902, bajo el tipo de ocho céntimos de peseta por cada plaza servida semanalmente y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con el modelo de proposición á que ha de sujetarse el licitador; para serlo es necesario consignar previamente en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe ó valor total que ocasione este servicio, que se calcula en cien pesetas anuales, poco más ó menos, y el rematante prestará como fianza definitiva el diez por ciento del mismo importe ó valor total de esta subasta, acompañando al pliego de proposición que se extenderá en papel de la clase 11.ª el resguardo y la cédula personal del interesado.

No se admitirán las proposiciones que no se hallan redactadas conforme al modelo ó excedan del tipo señalado.

Todos los gastos que se originen en el expediente serán de cuenta del contratista.

Valladolid 26 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, *E. Gavilán*.

Modelo de proposición.

D..., vecino de... acepta todas las condiciones bajo las cuales se subasta el servicio de rasura á los presos pobres de la Cárcel de Partido de esta Ciudad, durante

el año de 1902, y se obliga á realizarle en.... céntimos de peseta (en letra) por cada plaza servida semanalmente.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

290

Núm. 3.339.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

Anuncio.

A las doce de la mañana del día doce del próximo mes de Enero tendrá lugar en una de las salas de la Casa Consistorial la subasta por pliegos cerrados del servicio del lavado de ropa blanca interior de los presos pobres de la Cárcel de Partido de esta Ciudad, sábanas y almohadas del Establecimiento para el año de 1902, bajo los tipos de catorce céntimos de peseta por cada plaza servida de los referidos presos y otros catorce y ocho respectivamente por cada sábana y almohada, con arreglo á las condiciones que se pondrán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para ser licitador es necesario consignar previamente en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, ó en la Depositaria municipal el cinco por ciento del importe ó valor total que ocasione este servicio, que se calcula en ciento cincuenta pesetas anuales, poco más ó menos, y el que fuera rematante prestará como fianza definitiva el 10 por 100 del mismo importe ó valor total de esta subasta acompañando al pliego de proposición que se extenderá en papel de 11.ª clase el resguardo y la cédula personal del interesado.

No se admitirán las proposiciones que no se hallen redactadas conforme al modelo ó excedan de los tipos señalados.

La inserción de anuncios y todos los demás gastos que se originen, serán de cuenta del contratista.

Valladolid 26 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, *E. Gavilán*.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de... acepta todas las condiciones bajo las cuales se subasta el servicio del lavado de ropa blanca interior de los presos pobres de la Cárcel de Partido de esta Ciudad, sábanas y almohadas del Establecimiento, durante el año de 1902,

y se obliga á realizar dichos servicios en.... céntimos de peseta por cada plaza servida de los indicados presos en.... céntimos de peseta por cada sábana y en... céntimos por cada almohada (las cantidades en letra.)

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

291

Núm. 3.310.

Alaejos.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los repartimientos de toda clase de riqueza de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1902, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones de agravios que crean necesarias, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, serán desatendidas las que se presenten.

Alaejos 22 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, *Joaquín Alonso*.

Núm. 3.329.

Aguilar de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de doscientas pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos por el suministro de medicamentos á cuarenta familias pobres que el Ayuntamiento designará todos los años, expositos y transeuntes que puedan resultar enfermos en este término.

Los aspirantes á la misma, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y pasado dicho plazo se proveerá.

Aguilar de Campos 23 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, *Pedro Aguado*.

Núm. 3.330.

Aguilar de Campos.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesion de fecha dos de los corrientes, que para cubrir el encabezamiento de consumos durante el ejercicio de 1902, se intenten en primer término los conciertos gremiales voluntarios; se invita por el presente á todos los vecinos para que en término de cinco días, contados desde el siguiente al de la insercion de esta anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus proposiciones en esta Alcaldía, advirtiéndoles que transcurrido este plazo sin que lo verifiquen, se entenderá que renuncian este derecho.

Aguilar de Campos 22 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Pedro Aguado.

Núm. 3.319.

Benafarces.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal montado del término de esta villa, con la dotacion anual de cuatrocientas pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que han de ser menores de cincuenta años, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía durante el plazo de ocho días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Benafarces 20 de Diciembre 1901.—El Alcalde, Andrés Rico Gomez.

Num. 3.331.

Castromembibre.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, se arrienda con la exclusiva los señalados en los grupos de líquidos, carnes y sal común, para el año de 1902, sirviendo de tipo la cantidad de 1.469 pesetas 86 céntimos en que se hallan comprendidos cupo del Tesoro y recargos autorizados, con sujecion al pliego de condi-

ciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento pudiendo ser examinado por quien lo desee.

La subasta tendrá lugar el día 11 del próximo mes de Enero á las diez horas en la Casa Consistorial de esta villa.

Si no tuviera efecto la primera subasta se celebrará una segunda con la correspondiente rectificacion de precios á la hora y local designado, el día 21 del mismo.

Y si así tampoco tuviera efecto, se celebrará una tercera el día 31 del citado mes á la hora y sitio referidos.

Castromembibre 23 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Raimundo Corral.

Núm. 3.334.

Cuenca de Campos.

Don Felipe Martinez Perez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cuenca de Campos.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 24 del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de cinco mil quinientas sesenta y ocho pesetas ochenta y un céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1902, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 5.568 pesetas 81 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más con-

venía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto, y vencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre paja y leña de todas clases que se consuman en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'0050 milésimas de céntimo de peseta por cada kilogramo de cada especie que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día veinticuatro del actual, para cubrir el déficit de cinco mil quinientas sesenta y ocho pesetas y ochenta y un céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1902 á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja y leña de todas clases.	Kilogramo.	1.113.762	0'02	0'0050	5568'81
Total.					5568'81

Cuenca de Campos 24 de Diciembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Pedro Ciancas.—El Secretario, Felipe Martinez.

1.113.762 kilogramos de paja y de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 5.568 pesetas 81 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Pedro Ciancas.—Domingo Perez.—Juan Fuentes.—Juan Ramon.—Ausberto Tejero.—Fernando Castro.—Julian Rodriguez.—Emilio Calvo.—Santos Escudero.—Patricio de Prado.—Angel Perez.—Victor Lopez.—Narciso Menendez.—Felipe Martinez, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con el original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cuenca de Campos á 24 de Diciembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Felipe Martinez.—V.º B.º, El Alcalde, Pedro Ciancas.

Núm. 3.347.

La Pedraja.**EDICTO.**

Don Anastasio Cantalapedra Tejera, Alcalde constitucional de La Pedraja.

Hago saber: Que el día siete de Enero desde la hora de las diez de la mañana en que dará principio, á las once de la misma en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar, en esta Sala Consistorial, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de la 1.ª tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de trigo y sus harinas, arroz y demás legumbres, cebada, centeno, jabon duro y blando y sal.

El arriendo se verifica por un periodo de un año, que principiará en 1.º de Enero y terminará en 31 de Diciembre de 1902, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de tres mil ochocientas sesenta y ocho pesetas dos céntimos á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fiador abonado á satisfaccion del Ayuntamiento, en cantidad del 5 por 100 del tipo estipulado en la subasta, ó depositará en metálico en arcas municipales, la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instruccion del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho BOLETIN OFICIAL.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez, tambien hábiles, del señalado para aquella, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente por un sólo año económico.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Pedraja á 24 de Diciembre

de 1901.—El Alcalde, Anastasio Cantalapedra.—P. S. M., Juan Lopez Pradales.

NUM. 3.348.

La Pedraja.**EDICTO.**

Don Anastasio Cantalapedra Tejera, Alcalde constitucional de la villa de La Pedraja.

Hago saber: Que el día siete de Enero próximo desde la hora de las once de la mañana en que dará principio, á las doce de la misma en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar, en esta Sala Consistorial, la subasta para arrendar con la facultad de venta exclusiva al por menor, los derechos de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de carnes frescas y saladas, vacunas, oveja y cerda, aceite de oliva, vinos, vinagre, y aguardientes, etcétera.

El arriendo se verifica por tiempo de un año, que principiará en 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1902, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de cuatro mil novecientas treinta y siete pesetas cinco céntimos á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fiador á satisfaccion del Ayuntamiento, ó en cantidad de su mitad en valores públicos ó fincas del tipo de la subasta, ó depositará en metálico en arcas municipales, la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instruccion del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho BOLETIN OFICIAL.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se rectificarán los precios de venta y celebrará una segunda, á los ocho días hábiles, del señalado para aquella, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, y si en la segunda subasta no se verifica tampoco el remate,

se celebrará la tercera, también á los ocho días hábiles, en el mismo local y horas que se designan, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo establecido para la anterior.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Pedraja á 24 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Anastasio Cantalapedra.—Juan Lopez Pradales, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 3.328.

VALORIA LA BUENA.

Don Luis Hebrero Martin, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco Nuñez Arranz (á Galache, vecino de San Martin de Valbení, en la causa que se le siguió por abusos deshonestos, se sacan á pública subasta por segunda vez y bajo las condiciones que se dirán, los bienes siguientes que han sido embargados á dicho Francisco Nuñez.

- 1.º Unacasa en San Martin de Valbení, calle de la Costanilla del Palacio, señalada con el número dos, compuesta de planta alta y baja, linda por la derecha entrando en ella con pajar de Cipriano Ruiz, por la izquierda con calle de Barrio Nuevo y por la espalda con casa de María Cruz Simón, tasada en trescientas pesetas.
- 2.º Una burra cerrada, de alzada regular y pelo cardino, tasada en cien pesetas.

El remate tendrá lugar con la rebaja del veinticinco por ciento, el día veinticinco de Enero próximo, á las doce en punto, en la Sala Audiencia de este Juzgado y se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por la que los bienes se rematan, que habrán de consignar previamente el diez por ciento de dicha cantidad y que de la casa que se remata no existe título, y el Juzgado no le supte.

Dado en Valoria la Buena á veintitres de Diciembre de mil novecientos uno.—Luis Hebrero.—P. S. M., Francisco Velez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.337.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.**Anuncio.**

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en este Establecimiento el día 8 de Enero próximo, á las once, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administracion Militar ó los del vendedor, que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 25 de Diciembre de 1901.—El Director, Manuel García Benavente.

Núm. 3.314.

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Licenciado D. Alfredo Sevil Gonzalez, Provisor y Vicario general de este Arzobispado se cita y emplaza á D. Luis Illá y Acosta, cuya residencia se ignora, para que en el término de ocho días contados desde hoy comparezca en este Tribunal á cumplir con lo que previene el art. 47 del Código Civil para el matrimonio que intenta contraer su hijo D. Luis Illá de Vivero, de veintinueve años de edad, con Doña Teodora de Vivero Loño, de veinticuatro años de edad y vecina de esta ciudad, con apercibimiento de que si no comparece, se dará al expediente el curso que corresponda.

Valladolid 23 de Diciembre de 1901.—Licenciado Alfredo Sevil.—Licenciado Ignacio M. Pizarro.

289